



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 68 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220012000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Marlon Horacio Montaña Corral	25/05/2023	Auto Ordena
08001418901920220012000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Marlon Horacio Montaña Corral	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230036800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Jonathan Barrios Padilla	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230036800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Jonathan Barrios Padilla	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220074600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Felipa Reyes De Torregrosa	25/05/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad-Lítem
08001418901920230024200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Blanca Idali Mayorga Rey	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230024200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Blanca Idali Mayorga Rey	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 29

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb218b3a-1450-470c-a920-ae4707a0555d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 68 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230019200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Gomez	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230019200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Gomez	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230022300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Antonio Casallas Moreno	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230022300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Antonio Casallas Moreno	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220043100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Juan Alberto Balcazar Hernandez	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220023100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Julio Rafael Viana Reyes	19/05/2023	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado Y Notifica Por Conducta Concluyente

Número de Registros: 29

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb218b3a-1450-470c-a920-ae4707a0555d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 68 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220110000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Epieyu Mengual	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230041900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediexpress	Otros Demandados, Alfredo Antonio Vega Morales	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230041900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediexpress	Otros Demandados, Alfredo Antonio Vega Morales	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220073200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaless-Actival	Bernardino Antonio Tejera Arevalo	25/05/2023	Auto Decide - Corregir Y Modificar
08001418901920210068300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Adalberto Imitola Zarate, Y Otros Demandados., Sara Belen Imitola Saltarin	25/05/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad-Litem

Número de Registros: 29

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb218b3a-1450-470c-a920-ae4707a0555d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 68 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Y Otros Demandados., Juan Eduardo Cortez Guzman, Yeison Rodriguez	25/05/2023	Auto Decide
08001418901920230001900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Jesus Manuel Uriana Lopez, Jhon Jairo Pushaina Epinayu	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200006300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coosupercredito	Carlos Alberto Castro Ortiz	25/05/2023	Auto Requiere
08001418901920220028200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Emmanuel Jesús Beltrán Dominguez	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230003600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Oscar Javier Garcia Gomez	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Veronica Jattin Torres	25/05/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad-Litem
08001418901920220091900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mariluz Perez Padilla	Yomaira Yazmin Gonzalez Gomez	25/05/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 29

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb218b3a-1450-470c-a920-ae4707a0555d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 68 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220032000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Mel Ferrer	25/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210106500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Maria Del Pilar Corral , Myriam Loockart Fontalvo	25/05/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad-Lítem
08001418901920210077800	Verbales De Minima Cuantia	Lizerh Del Carmen Jimenez Herazo	Lucas Alberto Freites Hernandez	25/05/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad-Lítem
08001418901920190040400	Verbales De Minima Cuantia	Rocio Correa Zambrano	Ernesto Alonso Niño Castillo, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Con M.I. 040-248211, A Los Herederos Indeterminados De Ernesto Nino	25/05/2023	Auto Decide

Número de Registros: 29

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb218b3a-1450-470c-a920-ae4707a0555d



RADICADO: 0800141890192023-00419-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS “COOCREDIEXPRESS “NIT 900.198.142 - 2
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO VEGA MORALES C.C. 72.166.762 Y ROBERTO CALIXTO BROCHERO PACHECO C.C. 8.719.834

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 25 de 2023.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142 - 2, en contra de ALFREDO ANTONIO VEGA MORALES C.C. 72.166.762 Y ROBERTO CALIXTO BROCHERO PACHECO C.C. 8.719.834, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142 – 2 en contra de ALFREDO ANTONIO VEGA MORALES C.C. 72.166.762 Y ROBERTO CALIXTO BROCHERO PACHECO C.C. 8.719.834, por las siguientes sumas:

- La suma de s DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$18.083.000) por concepto del saldo capital contenido en letra de cambio anexa a la demandada.
- Más los intereses moratorios desde el día veintiuno (21) de abril de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192023-00419-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS “COOCREDIEXPRESS “NIT 900.198.142 - 2
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO VEGA MORALES C.C. 72.166.762 Y ROBERTO CALIXTO BROCHERO PACHECO C.C. 8.719.834

Hoja No. 2

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al abogado(a) JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 72.147.304 y T. P. N.º 133.932 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fde2a197dc2816a7ba000f081cb391da912ef223aafd16769538a687aa58c80**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230036800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "COMULTRASAN" NIT 804009752-8
DEMANDADO: JONATHAN BARRIOS PADILLA CC 1.042.420.757

Hoja No. 1

Informe Secretarial – 25 de mayo de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, en calidad de apoderada judicial de COMULTRASAN NIT 804009752-8, en contra de JONATHAN BARRIOS PADILLA CC 1.042.420.757, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMULTRASAN NIT 804009752-8 en contra de JONATHAN BARRIOS PADILLA CC 1.042.420.757, por las siguientes sumas:

- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por concepto del saldo capital contenido en el Pagaré anexo a la demandada.
- Más los intereses moratorios desde el día dos (02) de diciembre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 08001418901920230036800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "COMULTRASAN" NIT 804009752-8
DEMANDADO: JONATHAN BARRIOS PADILLA CC 1.042.420.757

Hoja No. 2

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a la abogada GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 y T. P. N° 117.636 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla- 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14421afd1c1120a2279293632c5805e6f935e8cd0a8f7f1e60cc86714eb3947f**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230024200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: BLANCA IDALI MAYORGA REY CC 20.438.544

Hoja No. 1

Informe Secretarial – 25 de mayo de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad, una vez fue presentado escrito de subsanación por la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA con Nit. 900.528.910-1, en contra de BLANCA IDALI MAYORGA REY CC 20.438.544, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1 en contra de BLANCA IDALI MAYORGA REY CC 20.438.544, por las siguientes sumas:

- La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.857.299) por concepto del saldo capital contenido en el Pagaré anexo a la demandada.
- Mas la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 890.306), por concepto de intereses de plazo desde la suscripción del título hasta la fecha de vencimiento 27 de febrero de 2023.
- Más los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2023 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 08001418901920230024200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: BLANCA IDALI MAYORGA REY CC 20.438.544

Hoja No. 2

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla, febrero de 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524d136d26f18b0465d85e244fee21457ee777d3d360e39b9e4fa84c225f6853**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230022300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CASALLAS MORENO CC 11.375.632

Hoja No. 1

Informe Secretarial – 25 de mayo de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad, una vez fue presentado escrito de subsanación por la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA con Nit. 900.528.910-1, en contra de JOSE ANTONIO CASALLAS MORENO CC 11.375.632, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1 en contra de JOSE ANTONIO CASALLAS MORENO CC 11.375.632, por las siguientes sumas:

- La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$12.944.690) por concepto del saldo capital contenido en el Pagaré anexo a la demandada.
- Mas la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 942.805), por concepto de intereses de plazo desde la suscripción del título hasta la fecha de vencimiento 27 de febrero de 2023.
- Más los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2023 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 08001418901920230022300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CASALLAS MORENO CC 11.375.632

Hoja No. 2

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde69d7d999d3c14254f72678182412c1be72d17d725619a73e5fa6b1c4301ad**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230019200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: JOSE GOMEZ CC 11.406.233

Hoja No. 1

Informe Secretarial – 25 de mayo de 2023

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad, una vez fue presentado escrito de subsanación por la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA con Nit. 900.528.910-1, en contra de JOSE GOMEZ CC 11.406.233, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1 en contra de JOSE ANTONIO CASALLAS MORENO CC 11.375.632, por las siguientes sumas:

- La suma de SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.064.645) por concepto del saldo capital contenido en el Pagaré anexo a la demandada.
- Mas la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$ 680.090), por concepto de intereses de plazo desde la suscripción del título hasta la fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2022.
- Más los intereses moratorios desde el 26 de noviembre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RADICADO: 08001418901920230019200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: JOSE GOMEZ CC 11.406.233

Hoja No. 2

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 del 2022.
Barranquilla - 2023
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e291251a19b50a268d3c4222c9435f4879f05cf13dc33b7747c63535be2f864b**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230003600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118

Informe Secretarial, 24 de mayo de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3 actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el(la) apoderado(a) del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ. efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería “SERVIENTREGA” se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Oscar Javier García Gómez
Dirección de Correo	oscar.garcia.go@armada.mil.co
Fecha y hora de envío	2023-03-24 20:13
Acuse de recibo	2023/03/27 08:07:57

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3 en contra de OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



RADICADO: 08001418901920230003600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT. 901.034.871-3
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

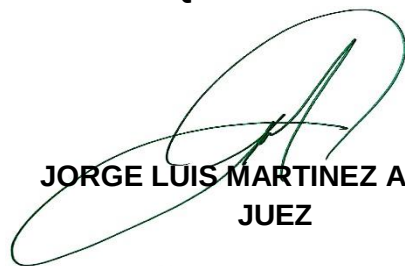
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$75.929) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

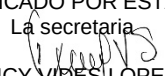
SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de la MINISTERIO DE DEFENSA comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado OSCAR JAVIER GARCIA GOMEZ C.C. 92.546.118, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00041fe31d3fecb7511139a7d33cd37a976eeb32fef9ff97dcda98642279ffc4**

Documento generado en 25/05/2023 10:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230001900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADOS: JESUS MANUEL URIANA LOPEZ Y JHON JAIRO PUSHAINA EPIANYU

Informe Secretarial, 25 de mayo de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante COOPERATIVA COOUNION actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra JESUS MANUEL URIANA LOPEZ con C.C 1.192.813.138 y JHON JAIRO PUSHAINA EPIANYU con C.C 1.192.797.864, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el(la) apoderado(a) del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado JESUS MANUEL URIANA LOPEZ y JHON JAIRO PUSHAINA EPIANYU efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería “AM Mensajes S.A.S.” se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Jesús Manuel Uriana López
Dirección de Correo	jesusurianaalias25@gmail.com
Fecha y hora de envío	27 de Marzo de 2023 a las 09:54:10
Trazabilidad del Envío	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.
Estampado Cronológico	2023-04-10T09:18:01-05:00Z:

Demandado	Jhon Jairo Pushaina Epianyu
Dirección de Correo	jhonjairopushaina674@gmail.com
Fecha y hora de envío	27 de Marzo de 2023 a las 09:54:23
Trazabilidad del Envío	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.
Estampado Cronológico	2023-04-10T09:18:03-05:00Z:

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230001900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADOS: JESUS MANUEL URIANA LOPEZ Y JHON JAIRO PUSHAINA EPIANYU

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION con NIT.900.364.951-6 en contra de JESUS MANUEL URIANA LOPEZ con C.C 1.192.813.138 y JHON JAIRO PUSHAINA EPIANYU con C.C 1.192.797.864, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$365.215) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al JESUS MANUEL URIANA LOPEZ con C.C 1.192.813.138 y JHON JAIRO PUSHAINA EPIANYU con C.C 1.192.797.864, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ee9c3759e81fb2ecc32b5c8f7c93e233b5413613d55d91c205d1c3eae2351**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220110000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: MARIA EPIEYU MENGUAL

Informe Secretarial, 25 de mayo de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1 actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARIA EPIEYU MENGUAL con C.C. No. 1.124.029.620, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha diecisiete (17) marzo de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el(la) apoderado(a) del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado MARIA EPIEYU MENGUAL efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería “SERVIENTREGA SA.” se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Maria Epieyu Mengual
Dirección de Correo	mepieyum@uniguajira.edu.co
Fecha y hora de envío	2023-03-22 15:53
Acuse de recibo	2023/03/22 15:55:50

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1 en contra de MARIA EPIEYU MENGUAL con C.C. No. 1.124.029.620, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los



RADICADO: 08001418901920220110000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: MARIA EPIEYU MENGUAL

que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$752.424) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE URIBIA – GUAJIRA comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al MARIA EPIEYU MENGUAL con C.C. No. 1.124.029.620, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61591742f55a1cb3fdaaec640854312c846e8275997e39b12397a6ea808bd827**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220091900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARILUZ PEREZ PADILLA C.C. 1.143.143.112
DEMANDADO: YOMAIRA YAZMIN GONZALEZ GOMEZ C.C. 32.779.370

Informe Secretarial, 25 de mayo de 2023.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aporta constancia de la notificación por aviso de la. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que, la parte demandante aporta la notificación por aviso de la parte demandada. A la señora YOMAIRA YAZMIN GONZALEZ GOMEZ, en calidad de demandada, se le envió notificación de conformidad al artículo 291 del CGP a la dirección CALLE 12A # 86 – 07 Ciudad Modesto - Barranquilla, a través, de la empresa Servientrega la cual dio constancia que fue entregada, el día 04 de febrero de 2023 en la dirección señalada.

Mediante escrito del 13 de abril de 2023, se allega el envío de notificación por aviso de la demandada de conformidad al artículo 292 del CGP, a la dirección CALLE 12 # 86 – 07 Ciudad Modesto - Barranquilla, a través, de la empresa Servientrega la cual dio constancia que no fue entregada, por dirección errada, advierte el despacho, que este envío fue realizado a una dirección diferente, contraviniendo lo señalado en el artículo 292 del CGP.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de la demandada en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

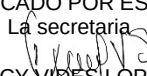
En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada YOMAIRA YAZMIN GONZALEZ GOMEZ por aviso (Art 292 CGP) a la dirección CALLE 12A # 86 – 07 Ciudad Modesto – Barranquilla, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429c2ca459977ca32cdce9d7213d178647c50cd5799a1ab457739cb1815f86ae**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00746-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: FELIPA REYES DE TORREGROSA

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de FELIPA REYES DE TORREGROSA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES con cedula No. 1082861969, y T.P. 202416, como Curador Ad-litem de FELIPA REYES DE TORREGROSA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3022134948, correo: cvalenciayepes@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Jorge Luis Martinez Acosta

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Teléfono: 3885005 ext. 1086. Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910a2bf4a7e6757d390812139604cadd735bc1c8a33773dce1265eabdf8ba54d**
Documento generado en 25/05/2023 06:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220073200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

DEMANDADOS: BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte actora solicita la corrección del auto del 06 de mayo de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en el cual solicita se corrija el nombre del demandado, el cual es BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO y no como se indicó en la providencia.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral primero y octavo del auto de fecha 06 de mayo de 2023, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, el cual quedará así:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES NIT 824.003.473-3 en contra de BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO con C.C 3.745.704, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha siete (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$757.575,60) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.



RADICADO: 08001418901920220073200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

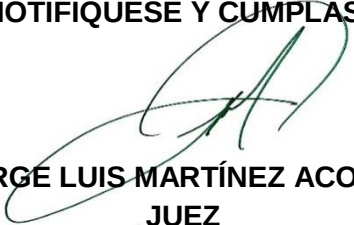
DEMANDADOS: BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO con C.C 3.745.704, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eccecf72c1c0623584cb8476e83a2314293965c9c58d9959620027bcb73701**

Documento generado en 25/05/2023 10:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220032000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: MEL FERRER RODRIGUEZ.

Informe Secretarial, 25 de mayo de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante RUBEN ESCOBAR SUAREZ actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra MEL FERRER RODRIGUEZ, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

La notificación del demandado MEL FERRER RODRIGUEZ, se realizó siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “Tempo Express S.A.” tal como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección	Notificación art. 291 CGP	Resultado de la Entrega
Mel Ferrer Rodríguez	Carrera 9B # 75 – 93 Barranquilla	28/05/22 (archivo 5 del expediente digital)	La notificación fue entregada en la dirección de destino.
Demandado	Dirección	Notificación art. 292 CGP	Resultado de la Entrega
Mel Ferrer Rodríguez	Carrera 9B # 75 – 93 Barranquilla	03/04/2023 (archivo 8 del expediente digital)	La notificación fue entregada en la dirección de destino.

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de RUBEN ESCOBAR SUAREZ, identificado con C.C. No. 8.698.478 en contra de MEL FERRER RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 72.164.340, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).



RADICADO: 08001418901920220032000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: MEL FERRER RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cebe58c8c3e383675fc258c2e649dd460229af3e3b26a6495988ed3c1599e4**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00282-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5
DEMANDADO: EMMANUEL JESÚS BELTRÁN DOMINGUEZ CC 1.045.753.098

Informe Secretarial, 25 de mayo de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5 actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra EMMANUEL JESÚS BELTRÁN DOMINGUEZ CC 1.045.753.098, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el(la) apoderado(a) del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado EMMANUEL JESÚS BELTRÁN DOMINGUEZ efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió el portal de mensajería “Eevidence” se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Emmanuel Jesús Beltrán Domínguez
Dirección de Correo	emmabeltran1507@gmail.com.eevid.com
Fecha y hora de envío	20 de Mayo de 2022 a las 23:50:36
Fecha y hora de entrega	20 de Mayo de 2022 a las 23:50:49

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5 en contra de EMMANUEL JESÚS BELTRÁN DOMINGUEZ CC 1.045.753.098, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022).



RADICADO: 0800141890192022-00282-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5
DEMANDADO: EMMANUEL JESÚS BELTRÁN DOMÍNGUEZ CC 1.045.753.098

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$167.708) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a84b051e31e334ab963042eaf516d94f727aaf3df4562fd808750a63e974fc**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia los demandados presentaron escritos en los que formulan excepciones de mérito. Sírvese Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente se observa que el demandado JULIO RAFAEL VIANA REYES, se entenderá notificado por conducta concluyente a la fecha de presentación de la contestación de la demanda, desde el día 13 de septiembre de 2022, pues en esa fecha dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito, dentro del término previsto en el Art. 443 del C.G.P.

No obstante lo anterior, este juzgado aclara que no le reconocerá personería al señor Luis Javier ESCAÑON SIERRA con C.C 92.546.31, dado que no acredita su condición de abogado, pues no aporta número de tarjeta profesional expedida por el consejo superior de la judicatura.

Con relación al traslado de excepciones, este despacho con la finalidad de salvaguardar al mayor grado posible el derecho al debido proceso en su componente de derecho a la defensa, dará traslado a las excepciones pues al tratarse de un proceso de mínima cuantía la parte demandada, está facultada para actuar en causa propia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación propuesta por el demandado JULIO RAFAEL VIANA REYES, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G del P, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: TENGASE notificado por conducta concluyente a el demandado JULIO RAFAEL VIANA REYES del mandamiento de pago librado en su contra el día 27 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be60183e11d8de8804e3a9dfe4be47a89ef4cc9c00e49839a29cd5a33cb0b2e8**

Documento generado en 19/05/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0120-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL

Informe Secretarial, 24 de mayo de 2023.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo singular, contra MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL, informándole que se allegó las constancias de inscripción registral de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-44475, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso Ejecutivo Singular promovida en este juzgado por BANCO POPULAR actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL, el Despacho,

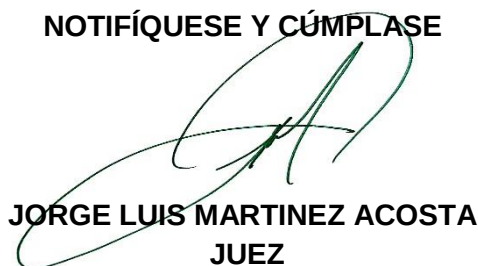
ORDENA

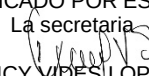
PRIMERO: AGREGAR los certificados de tradición, con las respectivas constancias de inscripción de embargo sobre los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL identificado con cédula de ciudadanía N° 8678536, para que obre como medio probatorio dentro de la presente actuación. Art. 164 del C. G. P.

SEGUNDO: EXPEDIR oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido a la ALCALDÍA DE SOLEDAD, con el fin de que practique diligencias de secuestros sobre el BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No 041-44475, embargado de propiedad de la parte ejecutada dentro de la presente actuación.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre para este cometido a: JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA identificado con CC N° 72.208.929, ubicado en la CALLE 59 N° 21B – 90, Teléfonos: 3464798-3107268210. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía de Soledad con el fin de que practique la diligencia de secuestro, conforme el artículo 39 del C.G.P.; se le otorgan facultades para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967c421e8a323afd1277d30b1a161ac6122119f667b2d1975190460e6120f954**

Documento generado en 25/05/2023 10:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0120-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL

Informe Secretarial, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante BANCO POPULAR actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

La notificación del demandado MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL, se realizó siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “Servientrega” tal como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección de Notificación	Notificación art. 291 CGP	Resultado de la Entrega
Marlon Horacio Montaña Corral	Carrera 44 No. 42-25 Soledad	07/03/23 (archivo 13 del expediente digital)	La notificación fue entregada en la dirección de envío.
Demandado	Dirección de Notificación	Notificación art. 292 CGP	Resultado de la Entrega
Marlon Horacio Montaña Corral	Carrera 44 No. 42-25 Soledad	01/03/2023 (archivo 14 del expediente digital)	La persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento. Si reside, se dejó documento bajo puerta

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago a los demandados en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda dentro del término señalado y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de BANCO POPULAR y en contra de MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).



RADICADO: 0800141890192022-0120-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.429.264) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b021a22f6e396d0778e87a11dae06f0892d76bacaad2663ca029b516749a969e**

Documento generado en 25/05/2023 10:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00118-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: VERONICA JATTIN TORRES

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de VERONICA JATTIN TORRES, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

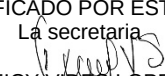
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a HENRY JIMENEZ GARCIA con cedula No. 72303417, y T.P. 129304, como Curador Ad-litem de VERONICA JATTIN TORRES, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3178411523, correo: hengar2125@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c9cee0772572d2cc4106f08b77e053e65045de501fe8f553d60ed0b4f866ee**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-01065-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CORRAL RICAURTE C.C. 22.252.244 y MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO
C.C.22.692.025

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

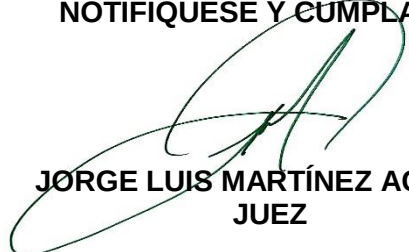
En virtud de lo anterior, el juzgado,

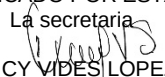
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a EVELIO JAVIER MANCERA PABA con cedula No. 72291606, y T.P. 214422, como Curador Ad-litem de MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3016155258, correo: eveliojaviermancerapaba@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Jorge Luis Martinez Acosta

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Teléfono: 3885005 ext. 1086. Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JBS



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89797ff9c6510bcad23159351c88ddc4e309c0cc09b8f3451856d3730184b9f**
Documento generado en 25/05/2023 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00778-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ ARAUJO CC No. 1.046.703.960
DEMANDADOS: LUCAS ALBERTO FREITES HERNANDEZ CC No 72.195.193, EXPRESO BRASILIA S.A NIT
890.100.531-8 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de LUCAS ALBERTO FREITES HERNANDEZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO con cedula No. 1042433978, y T.P. 332989, como Curador Ad-litem de LUCAS ALBERTO FREITES HERNANDEZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3106525747, correo: HERNANH270@GMAIL.COM. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2093f7e6a0588500bedb1c8918f69aec7be519bee490711bad22ba11c9732762**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00683-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATDNIT 901.328.112-4
DEMANDADOS: SARA IMITOLA SALTARIN CC 22.590.354, SINDY PAOLA CORDOBA IMITOLA CC 32.860.708 Y
ADALBERTO IMITOLA ZARATE CC 7.465.173

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de ADALBERTO IMITOLA ZARATE, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ANDREA CRISTINA BARRIGA ACOSTA con cedula No. 1140853251, y T.P. 262861, como Curador Ad-litem de ADALBERTO IMITOLA ZARATE, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3016100787, correo: andreabarriga92@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273d52b19a5c529c27eb7cd26394db8fb164625c31306c8d82deb045a3daaf43**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00572-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT No 901.328.112-4
DEMANDADOS: JUAN EDUARDO CORTEZ GUZMAN CC 1.129.487.515, ABEL ENRIQUE RUIZ CARO CC 8.605.165 y
YEISON RODRIGUEZ CC 1.007.355.479

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de JUAN EDUARDO CORTEZ GUZMAN y YEISON RODRIGUEZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a CARLOS ALBERTO DIAZ PORRAS con cedula No. 1140830878, y T.P. 285200, como Curador Ad-litem de JUAN EDUARDO CORTEZ GUZMAN y YEISON RODRIGUEZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3008050072, correo: carlosalberto_9002@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f92ea23dd3fcbc910b3e4c607a0d6931cd8174ee4532184194e466d17b3a695**

Documento generado en 25/05/2023 06:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00063-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS CASTRO ORTIZ

Informe Secretarial, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aportó la notificación por aviso del demandado. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene el apoderado de la parte demandante, aporta las constancias de notificación del demandado por aviso. Sin embargo, se observa que no se aportó el aviso y la copia informal de la providencia que libra mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2do del artículo 292 del Código General del Proceso, que reza:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

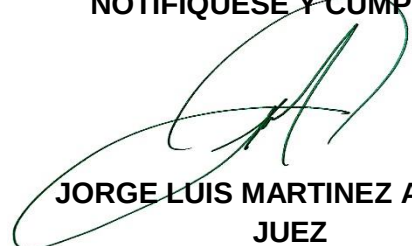
En tal medida, se requerirá a la parte actora para que aporte la notificación en debida forma, conforme a las normas del CGP, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

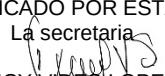
En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla - 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9be6a568aca2cef72a469f33233e0e6e862a4c982f1a7cbc165321d47ebb0b7**

Documento generado en 25/05/2023 10:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418900192019-00404-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROCIO CORREA ZAMBRANO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO NIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Hoja No. 1

Informe Secretarial – mayo 25 de 2023

Señor Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se allego memorial por parte del apoderado de la parte actora solicitando corregir el acta de audiencia No. 018 del 04 de mayo de 2023 por error aritmético. Sírvasse Proveer.

La secretaria,
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial anterior, y verificado el error numérico que quedó en el numeral primero del acta de audiencia No. 018 del 04 de mayo de 2023,

PRIMERO: Declarar que pertenece al dominio pleno y absoluto de la demandante ROCIO CORREA ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.691.880, una porción de **DOSCIENTOS SETENTA punto SETENTA Y SIETE** Metros cuadrados (270.27 mts2) que corresponde al sesenta y ocho punto sesenta y tres por ciento (68.63%) del área total del inmueble ubicado en la carrera 12A No 99B-62 del Barrio Ciudad Modesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. La porción tomada tiene como medidas y linderos, las siguientes: Norte 11.20 metros, colinda con la señora MARIA NIÑO. Sur: 8.60 colinda con la Carrera 12 en medio. Este: 28.60 Metros colinda con el predio de maría. Oeste: 26.00 metros colinda con Mary Niño. La declaratoria de pertenencia se extiende a la edificación construida en dicha área que fue tomada del lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-248211, y referencia catastral No 01-08-00-00-0364-0019-0-00-00-0000 con un área de 393.77 Mts2 cuadrados, quedando un área restante de 123.50 Mts2 cuadrados.

Se procede a efectuar la corrección en los siguientes términos:

PRIMERO: Declarar que pertenece al dominio pleno y absoluto de la demandante ROCIO CORREA ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.691.880, una porción de **DOSCIENTOS SETENTA punto VEINTISIETE** Metros cuadrados (270.27 mts2) que corresponde al sesenta y ocho punto sesenta y tres por ciento (68.63%) del área total del inmueble ubicado en la carrera 12A No 99B-62 del Barrio Ciudad Modesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. La porción tomada tiene como medidas y linderos, las siguientes: Norte 11.20 metros, colinda con la señora MARIA NIÑO. Sur: 8.60 colinda con la Carrera 12 en medio. Este: 28.60 Metros colinda con el predio de maría. Oeste: 26.00 metros colinda con Mary Niño. La declaratoria de pertenencia se extiende a la edificación construida en dicha área que fue tomada del lote de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-248211, y referencia catastral No 01-08-00-00-0364-0019-0-00-00-0000 con un área de 393.77 Mts2 cuadrados, quedando un área restante de 123.50 Mts2 cuadrados.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Barranquilla, a fin de que se inscriba la presente sentencia, ordenando la apertura de folio matrícula inmobiliaria de bien prescrito, pues se trata de una pertenencia de una porción tomada de lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 040-248211.

TERCERO: Fíjese la suma de 30 salarios mínimos legales diarios que corresponden un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) como honorarios al perito CARLOS ACEVEDO JULIAO.

La anterior corrección tiene sustento con el contenido de los audios de la audiencia, y radica exclusivamente en un error aritmético y se conservara lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive

CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Editicio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb79bd4682b0d43eafd88ea6c22136639c3c6f06cd983a364c4bd28e8e925b**

Documento generado en 25/05/2023 10:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>